CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos suscritos por María Concepción Flores	1599-SEPJF
Saviaga, quien se ostenta como Presidenta de la Octava	
Sala Especializada en Materia Familia del Tribunal	7
Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de	
la Llave, en representación del Poder Judicial de la entidad.	

Documentales enviadas el diecisiete de septiembre del año en curso a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas el dieciocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidos de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², puntos Primero³, Segundo⁴, Tercero⁵ y Quinto⁶ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero⁷ y el Punto

¹Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario

²Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Punto Segundo. A partir de tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

*Punto Tercero. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2/020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁶Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁷Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Tercero. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2020

Único⁸ del Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee:

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidenta de Octava Sala Especializada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Judicial del Estado, contra el Poder Legislativo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

"IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado. Violación flagrante del preinserto artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la emisión de la Gaceta Legislativa número 95 de siete de julio de dos mil veinte y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave, bajo el número 270, también de fecha siete de julio de esta anualidad y en la Gaceta Oficial número extraordinario 304 de data treinta de julio de dos mil veinte."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 133/2020, promovida también por el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que en dichos asuntos se impugnan los mismos actos.

constitucional, con fundamento en los artículos 24º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero¹º, en relación con el 88, fracción I, letra c¹¹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸Punto Único. Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de los establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

¹⁶Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹¹Ártículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

c. Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas; (...).

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹³ de la citada ley, así como el Punto Segundo, numerales 2 y 5¹⁴ del diverso Acuerdo General **12/2020**; se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la

notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Considerando Segundo 15, artículos 116, 317, 918 y Tercero Transitorio 19, del referido Acuerdo General 8/2020.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa

¹²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

13 Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocera y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴Acuerdo General 12/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PUNTO SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

- 2. Se promuevan, unicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales Plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: ()
- 5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

¹⁵Acuerdo General Plenario 8/2020

CONSIDERANDO SEGUNDO: La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁶Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁷Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los

¹⁷**Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁸Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁹TERCERO TRANSITORIO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2020

con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **152/2020**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. EGM/KATD 1

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 16237

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del OK	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T03:10:39Z / 25/09/2020T22:10:39-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	6e 69 42 26 dd 68 1c 7a 4c 02 5d fb 5e 91 bc 46 f6 21 bc b2 74 5c 49 22 08 77 78 95 7b dc 2c 9d bb ca 03 27 e0 87 bb 95 f0 94 05 e1 27							
	70 15 9e 4f a2 ff 47 4e 7c 73 fb 35 72 02 be 6l	b c5 2e 3f 39 74 87 5d a4 3e cd 25 7d ad <i>5</i> 4 c7 c3 f8 09 6	8 ec fd 0b ¢6 07	7 84 11	3√d6 c7 3d c8			
	41 21 61 ea d7 26 e5 51 15 ec c9 5d 95 7b f5 62 c7 e8 71 13 33 07 af 1c a5 d7 39 4d 7c/e6-82 2c 14 a6 27 6c 90 e3 a8 61 d0 ea 81 7a 3e							
	14 0f 6d c7 14 9a 08 a9 50 91 3f fc e4 7c bf a8 01 c6 ac 01 95 1d 31 cd 44 f0 a0 9a d3 bc 39 44 52 ef 16 1c 5e c2 87 c6 63 4e bc e8 96 b8							
	6c e4 df c7 f8 f5 b8 40 ac e8 8d eb 2b 49 9f 9b 7e 24 18 b8 60 18 10 c9 d9 90 e5 cf 3c 45 6c 3a ec bc 9f c2 f6 33 2a/11 c3 9b 44 58 c3 a6							
	f1 e8 c6 bf 87 be b7 c3 26 a7 f2 8b 27 99 dc 2c 41 b3 f6 56 e2 db 6a 92 64-3e cc 17							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T03:10:40Z / 25/09/2020T22:10:40-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T03:10:39Z+25/09/2020T22:10:39-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3343920						
	Datos estampillados	CEA4C52FBF3F0F8B078F401EDD57B7CCAC8AF438						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T17:36:46Z / 24/09/20 2 0T12:36:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	•				
	Cadena de firma						
		be e8 f1 ba b4 7f 64 2a 36 68 fa db 2a 69 21 4d 3f 25 2b 1					
	77 5d 4c b9 46 ef 78 73 74 ba 44 45 25 59 2f	46 c0 dc f5 e2 78 53/14 77-1a 1,5 2f a8 b8 4b 47 f3 2e 7a	28 b3 a9 e6 54	80 b4	05 b4 5f 43 3		
	5e 6d 5a d9 dd 2b fb bf 28 5b 5d 34 f4 d5 a1	23 eb d8 eb 2d df 8f 04 fa 19 f8 ea 68 2b bb 88 f0 f8 54 c9	e9 a2 5e d8 fd	a5 f8 5	66 4f c3 b7 fa		
	5f e9 96 65 19 53 61 ee 5f e9 8c 4c 09 38 07 fd 1c 0b 32 b7 0c 74 67 b2 31 a1 dc 1e f1 35 9b c4 66 95 c7 cb 10 b6 5a 15 1b 64 10 d1 be c						
	31 19 29 26 4e 9b 8b 8d da c8 8a 06 e8 2a 13	3 8e 7d 1f 70 1c 3a 9c d3 a8 41 77 5d d5 56 ba f2 57 a7 e	ec bc bf 8d ba d8	3d 17	d0 24 eb 7b		
	e5 9c 71 57 b2 be f4 e7 17 10 c5 63 40 26 0c 40 67 bd ac c7 17 70 23 49 9c 42						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T17:36:47Z / 24/09/2020T12:36:47-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ción				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000129					
	Fecha (UTC / Cludad de México)	24/09/2020717:36:46Z / 24/09/2020T12:36:46-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3339999					
	Datos estampillados	95É9566DF059440E25F2A1765F0813866ED0EEB6					